

DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCIONES Y CONSULTAS

RESOLUCION No. 106-25-DGMM

Panamá, 04 de mayo de 2012.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA LEY,**

**CONSIDERANDO**

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 modificado por la Ley 57 de 6 de agosto de 2008 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que la República de Panamá es miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y mediante Ley 2 de 6 de enero de 2009 ratificó el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 (MLC), adoptado el 23 de febrero de 2006, por lo que le corresponde a la Autoridad Marítima de Panamá a través de la Dirección General de Marina Mercante, velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 (MLC), establece en su artículo V numeral 1 que: Todo Miembro deberá aplicar y controlar la aplicación de la legislación o de otras medidas que haya adoptado para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio por lo que se refiere a los buques y la gente de mar bajo su jurisdicción.

En este mismo sentido el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 (MLC), señala en su artículo V, numeral 2 que: Todo Miembro deberá ejercer efectivamente su jurisdicción y control sobre los buques que enarbolan su pabellón, estableciendo un sistema para garantizar el cumplimiento de los requisitos del presente Convenio, lo cual incluye la realización de inspecciones periódicas, la presentación de informes, la aplicación de medidas de supervisión y el recurso a los procedimientos judiciales previstos por la legislación aplicable.

Que el Título 5 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 (MLC), sobre el Cumplimiento y Control de la Aplicación, señala en la Regla 5.1 de Responsabilidades del Pabellón la finalidad de: Asegurar que cada Miembro dé cumplimiento a las responsabilidades que le incumben en virtud del presente Convenio con respecto a los buques que enarbolan su pabellón.

De la misma manera, el Título 5 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 (MLC), sobre el Cumplimiento y Control de la Aplicación, señala en la Regla 5.1.1 en su numeral 3, que: Al establecer un sistema eficaz de inspección y certificación de las condiciones de trabajo marítimo todo Miembro puede facultar, cuando proceda, a instituciones públicas o a otras organizaciones (incluidas las de otro Miembro que haya ratificado el presente Convenio, si éste está de acuerdo) a las que reconozca como competentes e independientes para que efectúen esas inspecciones y/o expidan certificados. En todos los casos, los Miembros asumirán plenamente la responsabilidad de la inspección y certificación de las

*[Handwritten signature]*

**RESOLUCION No. 106-25-DGMM**  
**Pág. 2**

**Panamá, 04 de mayo de 2012.**

condiciones de trabajo y de vida de la gente de mar interesada a bordo de buques que enarbolan su pabellón.

En este sentido, el Título 5 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 (MLC), sobre el Cumplimiento y Control de la Aplicación, señala en la Regla 5.1.2 en su numeral 1, que: Las instituciones públicas y otras organizaciones a que se refiere el párrafo 3 de la regla 5.1.1 (designadas como «organizaciones reconocidas») deberán contar con el reconocimiento de la autoridad competente en el sentido de que reúnen los requisitos contenidos en el Código en lo que respecta a la competencia e independencia. Las funciones de inspección y de certificación que las organizaciones reconocidas pueden estar autorizadas a realizar quedarán comprendidas en el ámbito de las actividades que en el Código se indica expresamente que llevan a cabo la autoridad competente o una organización reconocida.

Que la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional (OMI), aprobó la Resolución A.789(19) de 23 de noviembre de 1995, mediante la cual se adoptan Especificaciones relativas a las funciones de reconocimiento y certificación de las Organizaciones Reconocidas que actúen en nombre de la Administración, instando asimismo a los Estados Partes a aplicar las mismas junto con el Anexo de la Resolución A.739(18) de fecha 4 de noviembre de 1993 y a revisar las normas aplicables a las Organizaciones ya reconocidas, basándose en dichas especificaciones.

Que basados en las resoluciones antes indicadas, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá emitió la Resolución JD-N° 019-2005 de 24 de noviembre de 2005, la cual constituye el nuevo reglamento que regula a las Organizaciones Reconocidas para efectuar inspecciones y expedir certificados estatutarios a las naves de la Marina Mercante Nacional en nombre de la República de Panamá.

Que de conformidad con el artículo 128 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, la Dirección General de Marina Mercante podrá delegar en otras entidades sus facultades de verificar y certificar el cumplimiento de las normas de navegación, de seguridad, laboral, de protección y prevención de la contaminación a las naves de la Marina Mercante Nacional.

Que a partir de la ratificación del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 (MLC) mediante Ley 2 de 6 de enero de 2009, la Autoridad Marítima de Panamá, tiene en base a las exigencias de responsabilidad y en vías a dar cumplimiento al Convenio antes citado, la necesidad de delegar las inspecciones y expedición del Certificado de Trabajo Marítimo (CTM) y la verificación de la Declaración de Conformidad Laboral Marítima (DCLM) Parte II a las Organizaciones Reconocidas autorizadas por ésta Administración, por lo cual:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ESTABLECER los requisitos que deberán cumplir las Organizaciones Reconocidas para realizar las inspecciones a fin de expedir el Certificado de Trabajo Marítimo (CTM) y la emisión de la Declaración de Conformidad Laboral Marítima (DCLM) Parte II en virtud del Convenio Sobre el Trabajo Marítimo, 2006.

**SEGUNDO:** Toda Organización Reconocida que a la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución esté autorizada por la República de Panamá, y requieran que se les permita hacer inspecciones para emitir el Certificado de Trabajo Marítimo y la Declaración de Conformidad Laboral Marítima (DCLM) Parte II, en virtud del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, deberán presentar ante la Dirección General de Marina Mercante la correspondiente solicitud, a través de su apoderado legal. Tales solicitudes estarán sujetas al cumplimiento del artículo décimo de la Resolución JD-N° 019-2005 de 24 de noviembre de 2005, acompañadas de los siguientes documentos:

**RESOLUCION No. 106-25-DGMM****Panamá, 04 de mayo de 2012.**

Pág.3

1. Constancias de que la compañía posee las competencias técnicas necesarias y los conocimientos relativos al Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006.
2. Constancias de que la compañía posee un sistema de calificación del personal técnico para garantizar la actualización de sus conocimientos teóricos y prácticos en lo relativo al Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006.
3. Documentos o pruebas que demuestren el número, formación técnica, experiencia y la distribución geográfica de todos los inspectores con que cuenta la compañía autorizados para realizar inspecciones en virtud del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006.

Para tal efecto deberán adjuntar copia de certificados, cursos, seminarios de actualización que acrediten la idoneidad del cuerpo técnico de la empresa en donde conste que poseen los conocimientos necesarios acerca de las disposiciones del Convenio, así como de la legislación nacional aplicable y de los instrumentos internacionales pertinentes.

4. Cualquier otro documento que requiera la Administración.

**TERCERO:** Las organizaciones reconocidas que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, se someterán a la evaluación de la Comisión consultiva, que mediante informe escrito elevará propuesta de resolución ante el Director General. Acto seguido, la Dirección General deberá aprobar o negar la solicitud interpuesta, mediante resolución motivada.

**CUARTO:** Las nuevas solicitudes de autorización para hacer reconocimientos y emitir certificados estatutarios en nombre de la República de Panamá deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución JD-Nº 019-2005 de 24 de noviembre de 2005. En los casos en que dicha solicitud incluya el reconocimiento para hacer inspecciones y emitir certificados en virtud del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 deberán adicionalmente, cumplir con lo que establece la presente resolución.

**QUINTO:** Para determinar el cumplimiento y asegurar un pleno conocimiento de la gestión llevada a cabo por la Organización Reconocida en el marco de las delegaciones de autoridad conferida, o para determinar las delegaciones de autoridad que puedan otorgarse, la Dirección General de Marina Mercante puede efectuar, directamente o a través de persona (s) o entes especializados, reconocimientos y auditorías a las Organizaciones Reconocidas autorizadas en virtud del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 y de conformidad con lo que establecen la Resolución JD-Nº 019-2005 de 24 de noviembre de 2005 modificada por la Resolución J.D. Nº22-2009 de 29 de octubre de 2009 y la Resolución No. 106-28-DGMM del 11 de agosto de 2006 y las exigencias del propio Convenio en sí.

**SEXTO:** Las organizaciones autorizadas para expedir el Certificado del Trabajo Marítimo, (CTM) y la Declaración de Conformidad Laboral Marítima (DCLM) Parte II, quedarán sujetas a lo dispuesto en el Reglamento que regula a las Organizaciones Reconocidas para efectuar inspecciones y expedir certificados estatutarios a las naves de la Marina Mercante Nacional y al Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 (MLC), a fin de mantener su autorización.

**RESOLUCION No. 106-25-DGMM**  
Pág.4

**Panamá, 04 de mayo de 2012.**

**SÉPTIMO:** En base a la Resolución XVII relativa a la aplicación en la práctica de la cuestión de los certificados después de la entrada en vigor, adoptada en la Conferencia Internacional del Trabajo en su 94º reunión (marítima) celebrada en Ginebra en el mes de febrero de 2006, complementaria al Convenio Sobre el Trabajo Marítimo la cual establece en su último párrafo que: "Durante un periodo de un año después de la entrada en vigor del Convenio, los Miembros (tanto los Estados del pabellón como los Estados del puerto) tengan debidamente en cuenta la posibilidad de permitir que los buques sigan operando sin el certificado y la declaración antes mencionados, siempre y cuando sus inspectores no tengan pruebas de que los buques no cumplen con los requisitos del Convenio".

En virtud de lo anterior, toda Organización Reconocida autorizada por esta Dirección General de Marina Mercante a emitir el Certificado de Trabajo Marítimo y la Declaración de Conformidad Laboral Marítima Parte II, previa verificación que los buques están en cumplimiento del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 (MLC) podrán de manera inmediata expedir un Documento de Cumplimiento del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 (MLC).

La Dirección General de Marina Mercante regulará todo lo relacionado con la expedición y vigencia del Documento de Cumplimiento sobre el Trabajo Marítimo, 2006 (MLC) mediante circulares.

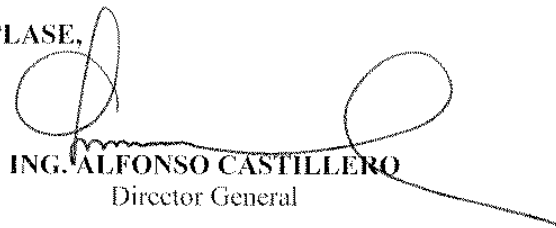
**OCTAVO:** Se mantiene vigente en todas sus partes el contenido de la Resolución JD-Nº 019-2005 de 24 de noviembre de 2005 modificada por la Resolución J.D. Nº 022-2009 del 29 de octubre de 2009.

**NOVENO:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

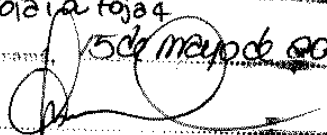
- Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.
- Ley 2 de 17 de enero de 1980.
- Ley 57 de 6 de agosto de 2008.
- Ley 2 de 6 de enero de 2009.
- Resolución JD-Nº 019-2005 de 24 de noviembre de 2005.
- Resolución J.D. Nº 022-2009 del 29 de octubre de 2009.
- Resolución No. 106-28-DGMM del 11 de agosto de 2006

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ING. ALFONSO CASTILLERO**  
 Director General

AC/JLC/CF/ACH  
*rel*  
*5/11*



ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL  
 Folia 12 Folia 4  
 Panamá, 15 de mayo de 2012  
  
 Director General de  
 Marina Mercante